

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución del Instituto Cinematográfico y de las Artes Audiovisuales sobre notificación resolución expediente 50/2000. «Centro Social Cultural», de Valdemoro (Madrid).

Notificación a la empresa de don Manuel Osorio Palazuelos, titular del cinematógrafo «Centro Social Cultural», de Valdemoro (Madrid), de la propuesta de resolución de 26 de marzo de 2001, recaída en el expediente sancionador número 50/00, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica.

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a la empresa se le comunica que por el ilustrísimo señor Director general de este Instituto se ha dictado propuesta de resolución, de fecha 26 de marzo de 2001, por la que se resuelve el expediente sancionador 50/00 instruido contra la empresa expedientada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Visto el expediente y la propuesta anterior, este Instituto ha resuelto imponer a don Manuel Osorio

Palazuelos, titular del cinematógrafo «Centro Social Cultural», de Valdemoro (Madrid), la sanción de multa de ciento veinte mil (120.000) pesetas.

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada resolución se encuentra archivado en la Secretaría General de este organismo, plaza del Rey, número 1, en Madrid. Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9, c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 7 de mayo de 2001.—La Secretaría general, Milagros Mendoza Andrade.—22.452.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución de 5 de abril de 2001, del Director general de Ganadería, por la que se publican las resoluciones de asignación o denegación de las solicitudes de derechos de prima por vaca nodriza de la reserva nacional de 2001, cuya notificación individual a los interesados no ha sido posible.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas en los anexos I y II adjuntos las resoluciones de las solicitudes de derechos de prima por vaca nodriza de la reserva nacional 2001, una vez intentada la notificación individual a los interesados y a través de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas en la gestión de las primas ganaderas.

Madrid, 23 de abril de 2001.—Carlos Escribano Mora.—22.318.

Anexo I

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), esta Dirección General ha resuelto denegar las solicitudes de asignación de derechos individuales a la prima por vaca nodriza de la reserva nacional del año 2001 de los ganaderos que se relacionan a continuación, al haber sido valoradas sus solicitudes por las Comunidades Autónomas en las que presentaron sus solicitudes de derechos con los puntos que se indican, no alcanzando ninguno la puntuación mínima (1), establecida en función de las disponibilidades de derechos y de las solicitudes recibidas.

Apellidos y nombre	NIF/CIF	Tipo de derecho (2)	Apartados del artículo 14 del Real Decreto 1839/1997 por los que han recibido puntuación las solicitudes												Puntos	Derechos asignados
			1.a)	1.b)	1.c)	1.d)	1.e)	1.f)	1.g)	1.h)	2.a).1	2.a).2	2.b)			
			Puntos													
			4	3	3	2	2	2	1	1	2	2	2			
Albéniz Aginaga, Francisco Javier (3)	44.126.857*	VN												0	0	
Amantegi Goenaga, Víctor	15.908.888*	VN							X					2	0	
Arroita Inchaurrealde, Fernando	11.907.460*	VN				X			X				X	6	0	
Astonda Eguiluz, Francisco	14.860.653*	VN							X				X	4	0	
Azcaray Careaga, María Terese	14.212.339*	VN		X	X				X				X	10	0	
Bañales Zabala, Avelina	14.377.420*	VN	X						X		X		X	10	0	
Díez Miranda, Felipe	9.708.573-C	VN					X		X				X	6	0	
González Fernández, José María	14.601.526*	VN		X		X			X				X	9	0	
Hurtado Santacoloma, Jesús María	22.742.605*	VN				X			X				X	6	0	
«Iung, Sociedad Limitada»	B79948113	VN							X					2	0	
Larrasquitu Echeandía, María Pilar	14.561.877*	VN							X				X	4	0	
León Cintado, Carmen	28.877.261-W	VN				X		X	X				X	8	0	
Lopategui Aranbalza, Arantza	72.168.297*	VN						X	X		X		X	8	0	
Lozoya Nieto, Elena	22.715.357*	VN							X		X		X	6	0	
Mendizábal Txurruka, José	15.082.604*	VN	X					X	X		X		X	12	0	
Munduate Agirreurreta, José M. ^a	72.510.420*	VN	X						X				X	8	0	
Olave Alonso, José Luis	22.752.103*	VN						X	X					4	0	
Pardo Tejedor, María Isabel	22.737.871*	VN		X		X		X	X					9	0	
Rodríguez Sánchez, Sonia	52.958.061-D	VN												0	0	
Sánchez Prieto, Paulino	7.822.044*	VN	X		X				X		X		X	13	0	
Senarraiga Merodio, Ángeles	14.117.757*	VN							X					2	0	
Sudupe Garate, Miren Alazne	72.452.091*	VN	X			X			X	X		X		11	0	
Ugarte Echaiz, Juan	14.232.116*	VN		X					X		X		X	7	0	
Villar Otaduy, Javier	72.575.270*	VN		X	X	X			X		X		X	14	0	

(1) En el reparto de derechos de prima por vaca nodriza recibieron una asignación de derechos los ganaderos cuyas solicitudes fueron valoradas con 14 o más puntos. También recibieron derechos aquellos ganaderos cuyas solicitudes fueron valoradas con 14 puntos que, además, cumplieran simultáneamente ser titular de una explotación prioritaria [artículo 14.1.a)] y haber recibido una ayuda oficial en los dos últimos años [14.1.c)] y haber solicitado derechos de la reserva en el 2000 sin haber recibido ese año asignación.

(2) VN: Vaca nodriza.

(3) Está afectado por la limitación establecida en el artículo 12.a) del Real Decreto 1839/1997.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», presentándolo en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de abril de 2001.—El Director general, Carlos Escribano Mora.

Anexo II

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), esta Dirección General ha resuelto asignar las solicitudes de derechos individuales a la prima por vaca nodriza de la reserva nacional del año 2001 de los ganaderos que se relacionan a continuación:

Apellidos y nombre	NIF/CIF	Tipo de derecho (1)	Apartados del artículo 14 del Real Decreto 1839/1997 por los que han recibido puntuación las solicitudes												
			1.a)	1.b)	1.c)	1.d)	1.e)	1.f)	1.g)	1.h)	2.a).1	2.a).2	2.b)	Puntos	Derechos asignados
			Puntos												
			4	3	3	2	2	2	1	1	2	2	2		
Picaza Picaza, Gontzal	30.578.499*	VN	X		X			X	X	X	X	X		15	10

(1) VN: Vaca nodriza.

La presente asignación quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado Real Decreto y, en particular, en los artículos 2, 3 y 10 del mismo y demás disposiciones nacionales y normativa comunitaria que le sean de aplicación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», presentándolo en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de abril de 2001.—El Director general, Carlos Escribano Mora.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Delegación del Gobierno en Murcia, Dependencia del Área de Industria y Energía, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de instalaciones de un tanque de almacenamiento de gas natural licuado de 130.000 metros cúbicos de capacidad en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de «ENAGAS, Sociedad Anónima», en Escombreras-Cartagena.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el proyecto de instalaciones cuyas características esenciales se transcriben:

Solicitud: «Enagas, Sociedad Anónima».

Objeto de las instalaciones: Aumento de la capacidad de almacenamiento en 130.000 metros cúbicos, de gas natural licuado, mediante la construcción de un tanque de contención total.

Instalación de bombeo primarias, líneas de tuberías, instrumentación de control de proceso y seguridad activa.

Afecciones: No se producen afecciones.

Ingeniero redactor del proyecto: Don Salvador Soler González. Ingeniero del ICAI.

Presupuesto: Diez mil cuatrocientos ochenta y un millones (10.481.000.000) de pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el proyecto en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, sita en avenida Alfonso X el Sabio, número 6, y se puedan presentar por triplicado ejemplar, en dicho centro, las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Murcia, 25 de abril de 2001.—El Director del Área de Industria y Energía, Pedro García-Caro Torrent.—25.328.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre necesidad de la ocupación de fincas afectadas de expropiación forzosa.

Obra: Canal de Pinyana, proyecto de construcción de una balsa reguladora de la acequia mayor de riego de Pinyana y addendas 05/97 y 06/99. Expediente: 1, término municipal de Lleida.

Con la ejecución de las obras de referencia, resultan afectadas de expropiación, en las proporciones y condición que se indica, las fincas cuya relación se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lleida, en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo Sagasta, números 24-28, de Zaragoza, y se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lleida».

En consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que se haga público el presente anuncio, para que los interesados formulen ante esta Confederación directamente o por mediación de la Alcaldía del término municipal indicado, cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas, así como su estado material y legal. Igualmente, cualquier persona, aun no figurando en la relación, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

Zaragoza, 3 de mayo de 2001.—El Secretario general, Carlos de Miguel Domínguez.—22.945.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima», la modificación de las instalaciones correspondientes a la denominada posición L-02.4, del gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, ubicada en el término municipal de Linares, en la provincia de Jaén, y de una estación de medida tipo G-160.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa en

relación con una modificación de las instalaciones que afectan a la denominada posición L-02.4, del gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (EM), en dicha posición L-02.4, ubicada en el término municipal de Linares, en la provincia de Jaén.

Sometido a información pública el correspondiente expediente, en el que figuraba el proyecto técnico de las instalaciones, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, ha resuelto autorizar la modificación de la posición L-02.4, del gasoducto Córdoba-Jaén-Granada, así como la instalación de una estación de medida de gas natural tipo G-160, en dicha posición L-02.4, ubicada en el término municipal de Linares, en la provincia de Jaén, solicitadas por «Enagas, Sociedad Anónima».

La presente autorización administrativa se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, quedando sometida a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones reglamentarias que la complementen y desarrollen; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las reglamentaciones y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía